



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
 Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

"Año del buen servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2017-MDPB/CM

Puerto Bermúdez, 06 de enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, en Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 01.2017, Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2016 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades conforme lo establece el artículo 194° de la constitución política del estado, prescribe que "los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo en concordancia con la constitución política del Perú dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a ley".

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 199° establece, "Los Gobiernos Regionales y Locales", están obligados a promover la participación ciudadana, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley,

Que, de conformidad a los prescritos por los artículos 17° y 42° inciso "g" de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe, "Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo IX del título preliminar, precisa que "el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas"; de igual modo en el artículo 121° numeral 2 del mismo cuerpo normativo, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, exigiendo la rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 11°, establece que "los Titulares del Pliego de los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del Presupuesto Participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad".

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su título XII, transparencia fiscal y la neutralidad política, Art. 148°, señala que "los gobiernos locales están sujetos a la norma de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo a los recursos públicos".

Que, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte de la responsabilidad que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
 Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

Que, para mejor realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, es necesario contar con un reglamento que establezca las pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva audiencia pública que lleve a cabo la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez para promover y facilitar la participación democrática responsable de las instituciones públicas y privadas así como los ciudadanos de la sociedad civil.

Que, es política institucional de esta Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez mantener una relación fluida con la población en el marco de la transparencia y acceso a la información, de los actos y administración del presupuesto y la gestión.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20° inciso 5) concordante con el artículo 40° y artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación unánime del pleno de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 06.12.2017, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DEL AÑO FISCAL 2016 Y SU REGLAMENTO

Artículo Primero. - APROBAR la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, la misma que se desarrollará:

Fecha: Sábado, 11 de Febrero del 2017

Hora: 1ra. Citación: 9:00 a.m. / 2da. Citación: 9:30 a.m.

Lugar: Salón de recepciones "El Sof", ubicado en la Av. Oxapampa S/N – Puerto Bermúdez.

Tema: RENDICION DE CUENTAS PERIODO 2016

Artículo Segundo. - APROBAR el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, que consta de VIII Títulos, 23 Artículos y 04 Disposiciones Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero. - CONFORMAR una Comisión para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuenta que será responsable de la coordinación respectiva, siendo presidida por el Gerente Municipal y como miembros los Gerentes de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; otorgándoles el soporte técnico al proceso de Rendición de Cuentas.

Artículo Cuarto. - DÉJESE sin efecto toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencias, Unidades de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el cartel de la municipalidad y poner en conocimiento de las demás oficinas de esta municipalidad para su debido cumplimiento, asimismo encargar al Departamento de Comunicaciones e imagen institucional para su difusión masiva.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

ALCALDIA
E. Bermúdez
 Sr. CARLOS AGOSTO MENDOZA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La realización de audiencias públicas para rendir cuentas es un componente central del buen gobierno. Mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Constituye, a la vez una modalidad para lo cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

ARTÍCULO 2°. Las audiencias públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza entre los gobernantes y ciudadanía, así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la ciudadanía y autoridades; y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio.

ARTÍCULO 3°. El Gobierno Local de Puerto Bermúdez realizará, por lo menos, dos audiencias públicas locales al año, en el Distrito Capital o en un Centro Poblado según amerite las circunstancias.

ARTÍCULO 4°. La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre rendición de Cuentas:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria, Ley N° 27902.
4. Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización
5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
8. Directiva N° 004-2007/CG-GDS, de la Contraloría General de la República sobre Rendición de cuentas de los titulares de las entidades, aprobado por Resolución N° 332-2007-CG.

ARTÍCULO 5°. Las Audiencias Públicas tienen por objetivos:

- Fortalecer la relación Gobierno Local y Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de Control de la Ciudadanía a la Gestión Pública Local.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Contribuir al desarrollo de los principios Rectores de la Política y Gestión local de Transparencia, Gestión Moderna por resultados y rendición de cuentas inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 6°. Las Audiencias Públicas tienen por principios:

- Respeto a la población.
- Diálogo y tolerancia, respeto a las opiniones.
- Transparencia.
- Difusión y Publicidad.
- Acceso a la información Pública.
- Participación e igualdad de oportunidades.
- Autonomía e independencia de las instituciones y organizaciones de la sociedad Civil.
- Democracia participativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

ARTÍCULO 7°. La Audiencia Pública de Rendición de Cuenta tiene por finalidad informar la ejecución de actividades y proyectos, sus avances, logros alcanzados; así como las limitaciones y dificultades en la Gestión Pública y las propuestas a futuro de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 8°. La convocatoria para la Audiencia Pública Local será realizada por el Alcalde Distrital mediante Ordenanza Municipal. En la convocatoria se indicará expresamente, por lo menos, lo siguiente:

1. Agenda.
2. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
3. Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública Local.

ARTÍCULO 9°. La convocatoria a Audiencia Pública Local será debidamente difundida por los diferentes medios de comunicación disponibles y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, a fin de asegurar la mayor concurrencia de asistentes, y mostrar la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

ARTÍCULO 10°. Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la Audiencia debe transcurrir, como mínimo, quince (15) días calendario, periodo en el que se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del portal electrónico del Gobierno Local (www.munipuertobermudez.gob.pe) el resumen ejecutivo de la rendición de cuentas.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PARA RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 11°. Para la rendición de cuentas es necesario organizar la siguiente comisión de trabajo, la cual estará conformada por:

Conformación de la Comisión:

- Gerente Municipal (Presidente de la Comisión)
- Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas.
- Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas.
- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos.
- Gerencia de Asesoría Legal.
- Procuraduría Pública Municipal.
- Secretaría General.

ARTÍCULO 12°. Para la elaboración del Informe Técnico Económico de Rendición de Cuentas involucra la información recibida de las distintas oficinas involucradas y contará con el siguiente contenido:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

- a) Gestión de Gobierno Local que contiene información presupuestal, presupuesto participativo aprobado, presupuesto ejecutado, proyectos de inversión, programas estratégicos.
- b) Avances y dificultades en la ejecución de actividades y proyectos, así como las medidas a adoptar para el logro de las metas propuestas.
- c) Avances y dificultades en el proceso de transferencia y principales logros de la gestión.
- d) La información que sea necesaria para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de todas las unidades orgánicas de las Municipalidad.



TITULO IV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 13°. La participación en la Audiencia Pública Local es libre y democrática, podrán acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas o privadas, las mismas que deberán registrar su asistencia debidamente identificados al momento del ingreso a la Audiencia Pública. Los interesados solo podrán intervenir en uno de los temas a desarrollarse en la Audiencia Pública Local.



TITULO V

DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 14°. El registro de los asistentes, a la entrada del local en el que se realiza la Audiencia Pública Local, es obligatorio, previa verificación del documento de identidad del ciudadano, al momento de registrar la asistencia, en caso de que la Comisión estime conveniente se hará entrega una encuesta escrita, para que voluntaria y anónimamente al final de la audiencia, los asistentes respondan y permitan evaluar la audiencia.



TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 15°. La Audiencia Pública Local se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La Audiencia Pública Local será conducida por un moderador y/o traductor, quien cumplirá las siguientes acciones:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso, garantizando el uso de la palabra de los vecinos que intervengan como oradores.
- Controlar el tiempo de participación de los oradores, manteniendo el orden, disciplina, la equidad y transparencia para así evitar generar caos y desorden.



ARTÍCULO 16°. El informe de rendición de cuentas abarcará, por lo menos, los temas a los que hacen referencia el Titulo VII del presente reglamento. Pudiendo para ello adoptar el siguiente programa:

- 1.- Apertura de la Audiencia.
- 2.- Elección del Moderador.
- 3.- Presentación del Informe de Gestión a cargo del Alcalde, quien podrá delegar al Gerente Municipal y otros funcionarios que considere conveniente.
- 4.- Exposición de los Regidores del Concejo Municipal (Opcional).
- 5.- Ronda de Intervenciones.
- 6.- Respuestas.
- 7.- Conclusiones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

- 8.- Firma del Acta.
 9.- Clausura de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 17°. La Audiencia Pública Local se abrirá con la exposición del informe de Rendición de Cuentas del Gobierno Local, correspondiente al periodo transcurrido de gobierno. Esta exposición estará a cargo del Alcalde Distrital, quien podrá delegar al Gerente Municipal y otros funcionarios que considere conveniente.

ARTÍCULO 18°. El Alcalde Distrital podrá disponer que el Gerente Municipal exponga los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. De ser así, estas exposiciones deberán incluirse en la agenda que se publique, al momento de realizar la convocatoria para la Audiencia Pública Local.

ARTÍCULO 19°. Concluida la exposición del Alcalde Distrital y, de ser el caso, la exposición del Gerente Municipal, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para lo cual tendrán un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin lugar a replicas, para concluir con las respuestas del Alcalde Distrital o sus colaboradores, asimismo las preguntas se desarrollarán por temas.

ARTÍCULO 20°. Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, esta podrá ser respondida por el funcionario competente que el Alcalde Distrital designe.

ARTÍCULO 21°. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública.

ARTÍCULO 22°. Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Alcalde Distrital, quien dará por clausurado el evento.

TITULO VII

DEL CONTENIDO DEL INFORME DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 23°. El Informe que se presente en la Audiencia Pública dará cuenta, por lo menos, de lo siguiente:

- 1.- Información Presupuestal.
- 2.- Avance de Gestión.
- 3.- Otros temas.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - La Gerencia Municipal y las demás Gerencias de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, tendrán a su cargo la coordinación para la realización de las Audiencias Públicas.

SEGUNDO. - El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, convocará mediante documento formal a las organizaciones sociales, autoridades y sociedad civil a la Audiencia Pública.

TERCERO. - Durante el desarrollo de la Audiencia Pública la autoridad municipal en coordinación con las autoridades del distrito podrá disponer los siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Region Pasco.

1. Prohibir cualquier tipo de publicidad, aringas o calificativos a favor o en contra de cualquiera de los participantes.
2. Prohibir el ingreso de banderolas o pancartas al local donde se desarrollara la Audiencia.
3. Prohibir el ingreso de personas al local de la audiencia de personas bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otro elemento toxico.
4. Prohibir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el perimetro o cercado del lugar donde se llevara a cabo la Audiencia Pública.

CUARTO. – La presente Ordenanza, rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

